del mes de Mayo del año mil novecientos treinticuatro, años 91º de la Independencia y 71º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral

Los Secretarios:

Luis Pelletier.
José Fermín Pérez.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de Mayo del año mil novecientos treinticuatro; años 91º de la Independencia y 71º de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:

L. E. Henríquez Castillo.
Abigaíl Montás.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de San Cristóbal, residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los veinticinco días del mes de Mayo del año mil novecientos treinta y cuatro.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Porfirio Herrera,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Rafael Brache,
Secretario de Estado de Hacienda.

Refrendado:
Agustín Aristy,
Secretario de Estado de Sanidad, Beneficencia y Obras Públicas.

Prórroga de la legislatura.— G. O. No. 4685 del 30 de Mayo de 1934.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República

NUMERO 698.

VISTO el Artículo 29 de la Constitución del Estado,

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO:— Prorrogar, como por la presente Resolución prorroga, la actual legislatura ordinaria hasta por sesenta días más.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los vein-

tidos días del mes de Mayo de mil novecientos treinticuatro; años 91º de la Independencia y 71º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea.
D. A. Rodríguez.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de Mayo del año mil novecientos treinticuatro; años 91º de la Independencia y 71º de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
L. E. Henríquez Castillo.
D. Sánchez

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de San Cristóbal, residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los veinticuatro días del mes de Mayo del año mil novecientos treinta y cuatro.

RAFAEL L. TRUJILLO.
Presidente de la República.

Refrendado:
Porfirio Herrera,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Declaración del himno oficial de la República.— G. O. No. 4686 del 2 de Junio de 1934.

EL CONGRESO NACIONAL, En Nombre de la República

NUMERO 700.

CONSIDERANDO que el canto patriótico constituido por la música del maestro José Reyes y la letra del poeta Emilio Prud'homme, ha sido adoptado como himno nacional por el pueblo dominicano desde hace muchos años, como expresión de sus sentimientos patrióticos y evocación de sus luchas gloriosas por la libertad.

CONSIDERANDO que con ese himno son también solemnizados desde hace mucho tiempo los actos oficiales en la República; y que han intervenido diversas disposiciones que implican su reconocimiento oficial.

CONSIDERANDO que, no obstante hallarse ese canto na-